



ORDENANZA REGIONAL N°004-2007-GRSM/CR

Moyobamba, 01 MAR. 2007

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para la contribución para el desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el "...garantizar el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Artículo 8° de la Ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

"Inclusión: promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado... Estas acciones buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación".

"Equidad: Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional";

Que, el Artículo 5° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, hace alusión a la necesidad de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios, prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos ó en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que, el Artículo 6° inciso a) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluye entre otros el derecho a ser libre de toda forma discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;





ORDENANZA REGIONAL N° 004-2007-GRSM/CR

Que, el artículo 43° de la Carta Andina de la OEA plantea como tema prioritario la protección de las mujeres contra la discriminación, tanto en la esfera pública como la privada, con miras a garantizar sus derechos humanos y de manera particular los derechos a la vida, la integridad y la seguridad personal, la libertad personal, la participación política, el trabajo, la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la seguridad social, la vivienda, adecuada, la educación, la propiedad y la participación en la vida económica de la sociedad y el acceso a recursos legales y administrativo frente a la violación de sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo 009-2006-MIMDES se aprueba el Plan Nacional de Igualdades de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 - 2010, cuyo objetivo es promover el desarrollo del país mediante la participación equitativa de varones y mujeres eliminando las brechas de género mediante acciones afirmativas en la salud, educación, empleo, participación política, en un marco de respeto por los derechos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo 011-2004-MIMDES, artículo 12° inciso g) se señala que corresponde al MIMDES velar por el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional que protege los derechos de la mujer;

Que, en ocasión de celebrarse el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer, es necesario establecer las disposiciones específicas en cuyo marco deberán implementarse las actividades orientadas a sensibilizar a la población en general sobre la importancia de promover acciones a favor de la igualdad entre mujeres y varones, en el marco de los derechos humanos que la constitución del Perú confiere.

Que, de conformidad con lo dispuesto con los literales c, f y g del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: *"formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar, y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades", "formalizar y ejecutar políticas orientadas a la ejecución en el ámbito de su jurisdicción";*

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 29°-A, inc 2. de la Ley N° 27867 son funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Social de los Gobiernos Regionales *"ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades";*

Que, de conformidad con los Artículo 15°, inciso a) y 39° de la Ley antes referida, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2007-GRSM/CR

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín en Sesión de fecha 01 de marzo de 2007 y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

EN CONSECUENCIA

El Consejo Regional de San Martín, ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZAR el 08 de Marzo de todos los años, como el Día de la Mujer en la Región San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Coordinador del Consejo Regional de la Mujer, Niño, Niña, Adolescente y Adulto Mayor constituirá una Comisión encargada de la conmemoración oficial en toda la Región de lo establecido en el artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín es la encargada de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO CUARTO: Los Gobiernos Locales en el marco de sus funciones y competencias, implementarán la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR, a la Abogada ~~Sandra~~ Villafuerte Vela, secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2007-GRSM/CR

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín en Sesión de fecha 01 de marzo de 2007 y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

EN CONSECUENCIA

El Consejo Regional de San Martín, ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZAR el 08 de Marzo de todos los años, como el Día de la Mujer en la Región San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Coordinador del Consejo Regional de la Mujer, Niño, Niña, Adolescente y Adulto Mayor constituirá una Comisión encargada de la conmemoración oficial en toda la Región de lo establecido en el artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín es la encargada de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO CUARTO: Los Gobiernos Locales en el marco de sus funciones y competencias, implementarán la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL